

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA
LA DIFUSIÓN PÚBLICA
P.O. BOX 190909
San Juan, PR 009919
Tel. 787-766-0505

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Y

UNION GENERAL DE TRABAJADORES
DE PUERTO RICO (UGT) 1199
AFILIADA A LA SERVICE
EMPLOYEES INTERNATIONAL-
UNION-SEIU

ESTIPULACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN DE
PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA Y LA
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES-1199/SEIU

COMPARECE, DE UNA PARTE la Unión General de Trabajadores (UGT) local 1199 afiliada a la SEIU representada por su Comité Negociador y en adelante, la Unión.

Y DE LA OTRA PARTE: La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en lo sucesivo, la Corporación por conducto de su autorizado Comité Negociador y manifiestan que han llegado a los acuerdos que se recogen en las cláusulas siguientes:

1. **Artículo 8** Procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje:

Se aceptó por la UGT la propuesta de la Corporación entregado el 31 de julio de 2014, se sustituye el Comité de Conciliación por el proceso propuesto por la Corporación que lee en la forma siguiente:

SEGUNDO PASO

"Igual al Convenio Colectivo con la excepción que se sustituye el segundo paso del Comité de Conciliación por el proceso que se establece a continuación:

A. En caso que el supervisor inmediato no conteste dicha queja, agravio o reclamación o si habiendo contestado a juicio del empleado, Delegado o la Unión, dicha contestación o posición no es satisfactoria; el empleado o grupo de empleados, a través del Delegado u Oficial de la Unión podrán radicar por escrito su querrela ante la

Vicepresidencia de Administración y Recursos Humanos dentro del término de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que recibió o debió haber recibido la contestación del primer paso.

B. Los representantes de la Unión y el Vice-Presidente de Administración y Recursos Humanos de la Corporación o un funcionario designado tendrán a partir de la notificación establecida en el párrafo anterior quince (15) días laborables para celebrar una reunión con el propósito de conciliar, transigir, o resolver la querrela. La Corporación y la Unión podrán contar con la presencia de representantes legales y/o asesores, así como del querellante, de estimarlo necesario, en el proceso conciliatorio aquí delineado.

Luego de concluida la reunión o transcurrido el término para celebrarla la Unión podrá recurrir al foro de arbitraje en el término dispuesto en este Convenio.

SE ELIMINA EL PASO OPCIONAL

2. Artículo 17 (*Jornada de Trabajo, sección 5, inciso b*):

Se modifica, temporalmente, el tipo de paga por concepto de horas extras establecidas en el Artículo 17 (*Jornada de Trabajo*), sección 5, inciso b, del Convenio Colectivo entre las partes. Durante la vigencia de este acuerdo la Corporación pagará a razón de tiempo y medio toda hora extra autorizada. Al finalizar la vigencia de este acuerdo se restablecerá el tipo de paga dispuesto en el convenio, previo a entrar en vigor el presente acuerdo.

Artículo 17, sección 5 Tiempo Extra:

Siempre que la Corporación determine que así lo requiere la necesidad del servicio, podrá requerir del empleado que trabaje horas extras. Se le notificará al empleado el requerimiento de trabajar horas extras durante su turno de trabajo del día anterior, excepto en caso de fallas mecánicas, inclemencias del tiempo, ausencias de un empleado, o cualquier situación imprevista en las cuales

no sea posible dar dicha notificación, en cuyo caso se hará tan pronto como surja la situación. Se les ofrecerá en primera instancia el trabajo en tiempo extra a los empleados regulares de la unidad contratante siempre que estén cualificados y disponibles para realizar el trabajo, en orden de antigüedad según establecido en el convenio extendido y siempre y que lo anterior no afecte otras necesidades del servicio.

Disponiéndose que aquel trabajo que este programado para efectuarse, inmediatamente, antes o después de una jornada regular de trabajo de un empleado, y el tiempo extra en su totalidad no exceda de tres (3) horas extras, le será ofrecido a este; si la totalidad de las horas extras exceden las tres (3) horas, le será ofrecido al empleado de mayor antigüedad siempre que este cualificado y disponible para realizar el trabajo.

- MM
UP
- F
- a) Para trabajar tiempo extra, el empleado deberá estar previamente autorizado por su supervisor.
 - b) Cada hora o fracción de hora trabajada en exceso de ocho (8) horas al día, será compensada a razón de tiempo y medio del tipo por hora regular pagada al empleado.
 - c) Cada hora o fracción de hora trabajada en exceso de cuarenta (40) horas a la semana, serán compensadas a razón de tiempo y medio del tipo por hora regular pagada al empleado.
 - d) Se considerará tiempo extra todo tiempo trabajado por un empleado en cualquiera de los días libres a que tenga derecho, siempre y cuando haya trabajado su jornada regular semanal, excepto por razones ajenas a su voluntad y control.
- MP

Por razones ajenas a su voluntad y control, se entenderá días feriados e instancias en que ocurran desastres naturales. Aquel empleado que se le ofrezca trabajar en un día libre, se le garantizarán un mínimo de cuatro horas y media (4.5) horas de trabajo, a menos que el empleado no esté disponible para trabajar dichas horas en cuyo caso se le compensará únicamente por las horas trabajadas.

- CP
- e) En ningún caso se le pagará a un empleado, nuevamente, las horas que ya hayan sido compensadas por la Corporación a tiempo y medio anteriormente, de manera que no habrá pago piramidal de sobre tiempo.

f) Se entenderá por fracción de hora trabajada, no menos de quince minutos en exceso de la jornada regular diaria o semanal.

3. **Artículo 23, Plazas Vacantes Ascensos y Traslados, sec. 1:** Para Ocupar una plaza vacante o de nueva creación en la unidad apropiada, la Corporación emitirá, inicialmente, una convocatoria para la competencia interna de la cual enviará copia a la unión dentro de veinticuatro (24) horas de haberse expedido la misma. El resto de esta sección y de las restantes permanecerá igual al convenio extendido.

4. **Artículo 25, Bonificación y Salarios:**

La negociación sobre Bonificación y Salarios estará sujeta a una revisión anual durante la vigencia de este acuerdo y el ordenamiento legal vigente. De concederse cualquier aumento, el mismo tendrá carácter prospectivo.

5. **Artículo 26 Plan Médico:** Permanece igual al Convenio extendido, excepto que se sustituye el segundo párrafo de la sección 1 para que lea en la forma siguiente:

Para el segundo y tercer año de vigencia de este acuerdo la Corporación y la Unión constituirán un Comité que tomará las medidas pertinentes para que de haber un aumento en prima, se busquen alternativas para que se mantenga la misma.

El comité evaluará las propuestas de las compañías aseguradoras interesadas en proveer plan médico y hará las recomendaciones para la selección del mismo.

6. **Artículo 27 Bono de Navidad:** La sección 1 leerá en la forma siguiente: Se concederá la suma de \$1,300.00 (mil trecientos) para los años 2014, 2015 y 2016 a los empleados regulares cubiertos por el convenio que reúnan los requisitos dispuestos por la Ley del Bono, el cual se pagará no más tarde del 10 de diciembre de cada año. Secciones 2,3 y 4 iguales al convenio extendido.

7. **Artículo 28 Días Feriados:** secciones 1, 2 y 3 iguales al Convenio Extendido.

Sección 4: Se suspende durante la vigencia de este acuerdo la última oración de dicha sección que lee en la forma siguiente:

“Cuando algún día feriado coincida con algún día libre del empleado, el mismo se celebrará en el próximo día laborable para dicho empleado”.

Sección 7: Cuando la Corporación le ofrezca a un empleado trabajar un día feriado se le pagará por las horas trabajadas a su tipo regular por hora más lo correspondiente a su día feriado y se le garantizará cuatro y media (4.5) horas de trabajo, disponiéndose que en el caso en que el empleado no esté disponible para trabajar las cuatro y media (4.5) horas se le pagará únicamente las horas trabajadas.

8. **Artículo 33** Licencia Regular: Se queda igual al Convenio Extendido, excepto que se elimina la última oración de la sección 6 que lee en la forma siguiente: “Disponiéndose que de haber un exceso al finalizar el año natural se pagará el mismo en el antes del 31 de marzo”.

9. **Artículo 34** Licencia por Enfermedad: Igual al Convenio extendido, excepto lo que se establece a continuación:

Queda suspendida la sección 10 del artículo 34, durante la vigencia de este acuerdo.

La Sección 14: Se atempera a los balances dispuestos en la Ley 66 del 17 de junio de 2014.

10. **Artículo 46** Pago de Matrícula: Estará sujeto a la Ley 66 del 17 de junio de 2014.

11. **Artículo 48** Pago Global Por Separación: Estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 33, Licencia Regular y artículo 34, Licencia por Enfermedad de este acuerdo.

12. **Artículo 52:** Igual al Convenio.

13. Este acuerdo, se otorga de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 1945, según enmendada, la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, y se sustituyen los artículos 11 y 17 de la Ley 66 del 17 de junio de 2014.

14. El Convenio Colectivo entre la Corporación y la UGT se extenderá hasta el 30 de junio de 2017, de conformidad a los acuerdos contenidos en este documento y el suscrito el 24 de julio de 2014. El resto de los artículos

económicos y no económicos que no fueron cubiertos por el presente acuerdo se mantendrán iguales al convenio extendido. Aquellos beneficios en el Convenio Extendido que se han modificado en este acuerdo serán restablecidos al expirar la Ley 66 del 17 de junio de 2014 el 30 de junio de 2017.

15. Esta Estipulación será efectiva a partir de su ratificación de la Junta de Directores de la Corporación y por los empleados unionados.

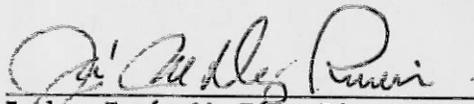
En San Juan, Puerto Rico a 18 de agosto de 2014.

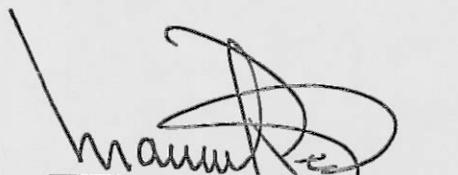
POR LA CORPORACIÓN:

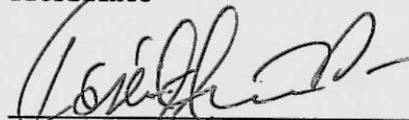
POR LA UNIÓN:


Lcda. Cecille Blondet Passalacqua
Presidenta


Sr. Víctor Rivera Rodríguez
Vice-Presidente de Administración


Lcdo. Jesús M. Díaz Rivera
Portavoz y Asesor Legal


Sr. Manuel Perfecto Torres
Presidente


Lcdo. José A. Añeses Peña
Portavoz


Sr. Nery Cruz Réyes
Oficial UGT y Portavoz
Alternativo